

Proyecto de Ley N° **9365/2024-CR**



PROYECTO DE LEY QUE AMPLIA LOS PLAZOS DE TITULACIÓN DE TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES Y PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN COMO MEDIDA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE LAS LEYES 28687 Y 31056

El Congresista de la República que suscribe, **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA** integrante del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, en ejercicio del derecho conferido por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE AMPLIA LOS PLAZOS DE TITULACIÓN DE TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES Y PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN COMO MEDIDA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE LAS LEYES 28687 Y 31056

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 3, 16 y 21 de la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos; así como, el artículo 10 de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad ampliar hasta el 31 de diciembre de 2022 la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y promover la formalización como medida de reactivación económica.

Artículo 3°.- Modificación de la Ley 28687

Se modifica los artículos 3, 16 y 21 de la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1 La presente ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el **31 de diciembre de 2022**. Compréndase en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra denominación

que pudiera dársele a la propiedad del Estado, incluyéndose aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades, y aquellos ubicados en proyectos habitacionales creados por norma específica que no estuviesen formalizados o estén en abandono [...]"

"Artículo 16. Aplicación

El presente Título establece los mecanismos legales que facilitan el acceso al suelo de predios mediante el saneamiento físico legal y la ejecución de proyectos sobre:

- a) Terrenos de dominio privado del Estado y de propiedad privada o de comunidades campesinas de la costa ocupados por posesiones informales hasta el **31 de diciembre de 2022** sobre los que habrá que efectuar, previamente, el respectivo saneamiento físico-legal conforme lo establece la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la presente ley.
- b) [...]"

"Artículo 21. De la expropiación de los terrenos

Declárese de necesidad pública, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 96 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la expropiación y posterior titulación en beneficio de los pobladores de los terrenos ocupados por posesiones informales hasta el **31 de diciembre de 2022**. El procedimiento de expropiación para estos fines se rige por las siguientes disposiciones:
[...]"

"21.3 Restricciones

El procedimiento de expropiación procede siempre que no sea factible ejecutar un procedimiento de declaración de propiedad por el ente a cargo de la formalización. En ningún caso se ejecutan procesos de expropiación y formalización de terrenos ocupados por posesiones informales constituidas con posterioridad al **31 de diciembre de 2022**.

21.4 [...]"

Artículo 4º. – Modificación de la Ley 31056

Se modifica el artículo 10 de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, en los siguientes términos:

"Artículo 10. Competencia para la declaración de propiedad

[...]

10.2. La antigüedad de la ocupación de las posesiones informales en las que se aplique tales procedimientos se extiende hasta el **31 de diciembre de 2022**."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, emitirá las normas reglamentarias correspondientes, a fin de implementar lo dispuesto en la presente ley.

Lima, octubre de 2024.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 16:48:11-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 16:22:33-0500



Firmado digitalmente por:
KAWICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 15:19:16-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 13:59:33-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 15:06:47-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Lidia FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 15:54:55-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Jorge SA
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 11:42:56-0500

Av. Abancay 251, Oficina 100 P, Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777 Anexo 7186



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **noviembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9365/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 16, establece que toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia. Del mismo modo, el artículo 70, señala que el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

La Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, estableció en el artículo 3, que comprende aquellas posesiones informales que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2004. Asimismo, en el artículo 16, establece los mecanismos legales que facilitan el acceso al suelo de predios, mediante el saneamiento físico legal y la ejecución de proyectos sobre terrenos de dominio privado del Estado y de propiedad privada o de comunidades campesinas de la costa ocupadas por posesiones informales al 31 de diciembre de 2004, sobre los que habrá que efectuar previamente, el respectivo saneamiento físico legal conforme lo establece la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

En ese mismo sentido, la referida Ley, en el artículo 21, dispone que, se declare de necesidad pública, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 96 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la expropiación y posterior titulación en beneficio de los pobladores de los terrenos ocupados por posesiones informales al 31 de diciembre de 2004. Del mismo modo, el artículo 21.3, señala que, el procedimiento de expropiación precede siempre que no sea factible ejecutar un procedimiento de declaración de propiedad por el ente a cargo de la formalización; precisando además que, en ningún caso se ejecutan procesos de expropiación y formalización de terrenos ocupados por posesiones informales constituidas con posterioridad al 31 de diciembre de 2004.

La Ley 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, en su artículo 10, señala que, COFOPRI es competente para declarar la prescripción adquisitiva y regularizar el tracto sucesivo, mediante procedimientos y declaraciones masivos en las áreas a que refiere la presente ley. Del mismo modo, dispone que, la antigüedad de la ocupación de las posesiones informales en las que se aplique tales procedimientos se extiende hasta el 31 de diciembre de 2015.

En el presente periodo legislativo se han presentado diversas iniciativas legislativas que, van en la misma línea de ampliar los plazos de titulación sobre posesiones informales. Este hecho, da cuenta que existe una

preocupación nacional, que es compartida por diferentes legisladores y sectores de la población; por lo que, como representantes de la población, debemos brindar atención urgente a esta problemática social.

II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos.
- Ley N° 29320, Ley que modifica el artículo 21 de la ley 28687, ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos
- Ley N° 30731, Ley que modifica la ley 28687, ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, para implementar programas municipales de vivienda.
- Ley N° 30953, Ley por la que se modifica la ley 28687 a efectos de posibilitar la formalización de mercados públicos de propiedad informal
- Ley N° 31056 - Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.

III. PROBLEMÁTICA

Las posesiones informales, constituyen un problema de alcance nacional, pero con mayor presencia en las zonas urbanas de las ciudades más pobladas, las que, en teoría serían las poblaciones con mayor grado de desarrollo de nuestro país. Esto es un indicador que, vivimos en un país informal, donde más del 80% de la población vive en una economía informal, con actividades informales, con una recaudación tributaria que compite por ser la más baja de la región, con una clase trabajadora sin la menor protección posible que vive en la informalidad; del mismo modo, existen posesiones informales que, requieren con urgencia ingresar a la formalidad, como una política de inclusión social.

El problema de las posesiones informales, no es un tema nuevo, pero es notorio que, con el fenómeno de la migración, producido con mayor énfasis por la década de 1940 en adelante, empezó a convertirse en un problema nacional. En este sentido, cabe precisar que, se produjeron grandes migraciones de las zonas rurales a las zonas urbanas y en especial hacia los departamentos de la costa, en búsqueda de mejores oportunidades de desarrollo.

Son distintos factores los que contribuyen a la complejidad de esta problemática, entre ellos, destaca la ausencia de una política pública que atienda las diversas necesidades de la población, la centralización, la carencia de servicios públicos básicos esenciales, la burocracia y la tramitología, los costos elevados que implica un proceso de formalización, la diversidad normativa, la multiplicidad de entidades con duplicidad de funciones.

No obstante, en los últimos años, es importante destacar el papel desempeñado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, quien se encarga de diseñar y ejecutar, de manera integral y comprehensiva, el Programa de Formalización de la Propiedad, con el objetivo de inscribir títulos a nivel nacional de manera oportuna a favor de sus beneficiarios. En este sentido, a continuación, presentamos un gráfico¹, que nos permite verificar en los últimos 10 años, el avance sobre el otorgamiento de títulos de propiedad, otorgados por COFOPRI.



PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI
RESUMEN ANUAL DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD

ENERO 2015 A JULIO 2024

Fecha de actualización: 02 Setiembre 2024

PERIODO	TÍTULOS RURALES	TÍTULOS URBANOS	TOTAL DE TÍTULOS	BENEFICIARIOS	MONTO EJECUTADO SI.
2015		64,603	64,603	323,015	39,465,973
2016		52,731	52,731	263,655	32,213,368
2017		53,343	53,343	213,044	41,405,756
2018		61,090	61,090	232,142	49,482,900
2019		61,689	61,689	234,418	49,968,090
2020		34,424	34,424	130,811	27,883,440
2021		22,333	22,333	84,865	18,089,730
2022		69,834	69,834	265,369	56,565,540
2023		61,919	61,919	235,292	50,154,390
2024		24,707	24,707	93,887	20,012,670
Total Gestión		506,673	506,673	2,076,499	385,241,857

Fuente: COFOPRI

Elaboración: Oficina General de Estadística e Informática - Oficina de Estudios Estadísticos y Económicos

Del gráfico, podemos observar que, el avance en el otorgamiento de títulos de propiedad, en los últimos 10 años, asciende a un poco más de medio millón de títulos, beneficiando a más de dos millones de personas; si bien es un avance importante, consideramos que no es el suficiente para atender la demanda de la población que, se encuentra ejerciendo posesiones informales a lo largo y ancho del país. En este sentido, exhortamos al Poder Ejecutivo a destinar mayores recursos para fortalecer la política pública de formalización de las posesiones informales.

¹ <https://ww3.vivienda.gob.pe/destacados/estadistica/116.pdf>



Del mismo modo, del gráfico anterior, se verifica que por año se entregan alrededor de 60 mil títulos de propiedad, dentro de un universo de más de 30 millones de habitantes y en donde la mayoría de la población vive en la informalidad, consideramos que, a pesar de los grandes esfuerzos realizados por COFOPRI, se necesita con urgencia atender esta problemática. En ese sentido, es importante que, los representantes de las diversas entidades públicas, de los diferentes niveles de gobierno, del Congreso de la República y de la sociedad en general, trabajemos de manera coordinada y articulada, y propongamos al país, una política pública realista, con objetivos y metas claras, con indicadores de gestión que, permitan medir el nivel de avance por año de gestión.

El otorgamiento de un título de propiedad, no sólo trae un beneficio directo al beneficiario; sino, además, contribuye a formalizar la economía, y en efecto a reactivar una economía que se encuentra sumida en la informalidad. En este sentido, formalizar una posesión informal implica, desde luego, incluir a las personas en la cadena productiva de desarrollo, haciéndolos sujetos de crédito competitivo, brindándoles seguridad jurídica a sus bienes, contribuyendo a un comercio rápido y seguro, dinamizando la economía. El Estado, en su conjunto se beneficia, pues al tener una propiedad formal, puede planificar mejor su desarrollo, las inversiones públicas se ejecutarán con mayor eficiencia, la recaudación tributaria mejorará, entre otros beneficios obtenidos gracias a la formalización.

Siendo conscientes de las ventajas que trae el proceso de formalización, de los avances significativos, pero insuficientes de este proceso y de la gran cantidad de población que se encuentra, aún en posesiones informales; consideramos que, es de vital importancia proponer ampliar el plazo de titulación de posesiones informales hasta el 31 de diciembre de 2022, por ser una demanda justa, exigida por millones de familias peruanas que, hoy en día se encuentran desamparadas sin poder contar con un título de propiedad, que les permite ser incluidos en el desarrollo de la patria y en efecto, ser beneficiarios de los servicios públicos brindados por el Estado.

IV. PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar los artículos 3, 16 y 21 de la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos. Asimismo, busca modificar el artículo 10 de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.

La presente Ley tiene por objeto ampliar hasta el 31 de diciembre de 2022 la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y promover la formalización como medida de reactivación económica; para lo cual, plantea modificaciones normativas, en los siguientes términos:

LEY N° 28687, LEY DE DESARROLLO Y COMPLEMENTARIA DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL, ACCESO AL SUELO Y DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS.	
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	TEXTO ACTUAL
"Artículo 3. Ámbito de aplicación 3.1 La presente ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2022. Compréndase en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra denominación que pudiera dársele a la propiedad del Estado, incluyéndose aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades, y aquellos ubicados en proyectos habitacionales creados por norma específica que no estuviesen formalizados o estén en abandono [...]."	"Artículo 3.- Ámbito de aplicación 3.1 La presente ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2015. Compréndase en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra denominación que pudiera dársele a la propiedad del Estado, incluyéndose aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades, y aquellos ubicados en proyectos habitacionales creados por norma específica que no estuviesen formalizados o estén en abandono.
"Artículo 16. Aplicación El presente Título establece los mecanismos legales que facilitan el acceso al suelo de predios mediante el saneamiento físico legal y la ejecución de proyectos sobre: a) Terrenos de dominio privado del Estado y de propiedad privada o de comunidades campesinas de la costa ocupados por posesiones informales hasta el 31 de diciembre de 2022 sobre los que habrá que efectuar, previamente, el respectivo saneamiento físico-legal conforme lo establece la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la presente ley. b) [...]."	"Artículo 16.- Aplicación El presente Título establece los mecanismos legales que facilitan el acceso al suelo de predios mediante el saneamiento físico legal y la ejecución de proyectos sobre: a) Terrenos de dominio privado del Estado y de propiedad privada o de comunidades campesinas de la costa ocupados por posesiones informales hasta el 31 de diciembre de 2015 sobre los que habrá que efectuar previamente, el respectivo saneamiento físico-legal conforme lo establece la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la presente ley.
"Artículo 21. De la expropiación de los terrenos Declárese de necesidad pública, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 96 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la expropiación y posterior titulación en beneficio de los pobladores de los terrenos ocupados por posesiones informales hasta el 31 de diciembre de 2022. El procedimiento de expropiación para estos fines se rige por las siguientes disposiciones: [...]."	"Artículo 21. De la expropiación de los terrenos Declárese de necesidad pública, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 96 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la expropiación y posterior titulación en beneficio de los pobladores de los terrenos ocupados por posesiones informales hasta el 31 de diciembre de 2015. El procedimiento de expropiación para estos fines se rige por las siguientes disposiciones: [...]."
"21.3 Restricciones El procedimiento de expropiación procede siempre que no sea factible ejecutar un procedimiento de declaración de propiedad por el	"21.3 Restricciones El procedimiento de expropiación procede siempre que no sea factible ejecutar un procedimiento de declaración de propiedad por el

ente a cargo de la formalización. En ningún caso se ejecutan procesos de expropiación y formalización de terrenos ocupados por posesiones informales constituidas con posterioridad al 31 de diciembre de 2022.	ente a cargo de la formalización. En ningún caso se ejecutan procesos de expropiación y formalización de terrenos ocupados por posesiones informales constituidas con posterioridad al 31 de diciembre de 2015.
21.4 [...].	
LEY 31056, LEY QUE AMPLÍA LOS PLAZOS DE TITULACIÓN DE TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN	
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	TEXTO ACTUAL
"Artículo 10. Competencia para la declaración de propiedad [...] 10.2. La antigüedad de la ocupación de las posesiones informales en las que se aplique tales procedimientos se extiende hasta el 31 de diciembre de 2022."	"Artículo 10. Competencia para la declaración de propiedad [...] 10.2. La antigüedad de la ocupación de las posesiones informales en las que se aplique tales procedimientos se extiende hasta el 31 de diciembre de 2015."

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no generará ningún costo al tesoro público; toda vez que, se trata de una iniciativa legislativa que busca modificar una norma, que no tiene incidencia presupuestal; todo lo contrario, con esta modificación, se busca formalizar la economía de un importante sector de la población y en efecto permitirá al Estado una mayor recaudación de impuestos e ingresos al tesoro público.

El beneficio de la presente norma, es toda la población que se encuentra en posesión informal y evidentemente permite contribuir a la formalización de la economía y alcanzar un mayor grado de desarrollo local, regional y nacional; es decir, es una norma que beneficia no solamente a los poseedores, sino a toda la población ya que los efectos indirectos inciden en toda la economía nacional.

Este hecho se manifiesta en contar con una propiedad formal, segura, ordenada, con acceso a servicios básicos, convirtiendo a su propietario en sujeto de crédito y en un agente económico con capacidad para participar directamente en la cadena económica de desarrollo. En este sentido, a continuación, detallamos los beneficiarios y los efectos directos e indirectos de la presente norma:

Beneficiarios	Efectos directos	Efectos indirectos
• Poseedores informales • Sociedad civil • Estado	• Propiedad con saneamiento físico legal. • Acceso a servicios básicos de saneamiento. • Acceso a crédito en condiciones competitivas.	• Formalización de la economía • Mayor recaudación tributaria • Seguridad jurídica • Desarrollo local, regional y nacional

	• Aumento de la rentabilidad del bien • Aumento del bienestar económico y social de población con más bajos recursos	
--	---	--

VI. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL

Con la presente norma, se busca ampliar hasta el 31 de diciembre de 2022 la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y promover la formalización como medida de reactivación económica; para lo cual, plantea realizar modificaciones normativas; entre las cuales, se busca modificar los artículos 3, 16 y 21 de la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos; del mismo modo, se pretende modificar el artículo 10 de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización. La presente modificación normativa, se encuentra enmarcada dentro de los alcances establecidos en la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República.

Del mismo modo, esta iniciativa legislativa se encuentra vinculada y en armonía con las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, específicamente con la Política 8 Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; Política 10, Reducción de la Pobreza; Política 11, sobre la Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación; Política 17, Afirmación de la economía social de mercado; Política 18, Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica; Política 21, Desarrollo en infraestructura y vivienda; Política 34, Ordenamiento y Gestión Territorial.

Lima, octubre de 2024.